

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Señor
CIUDADANO (A)
E. S. M.



Asunto: Respuesta DENUNCIA ANONIMA RECIBIDA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA PQRS UIS.

Respetado (a) Ciudadano (a)

Por medio de la presente, de manera atenta y en respuesta a la denuncia radicada a través del sistema PQRS de la Universidad Industrial de Santander, en el cual se refiere textualmente lo siguiente:

“en uisalud se ha desprestigiado el servicio y siendo la UIS una institucion que debe mostrar ejemplo y ser recta la nueva administracion de la unidad está realizando contratacion por prestacion de servicios para suplir cargos que evidentemente cumplen con todos los criterios de relacion laboral, como es posible que una entidad como esta contrate por cps auxiliares administrativos? en que cabeza cabe contravenir la ley y en aparente corrupcion esconder relaciones laborales en contratos civiles?”
(sic)

Desde la Unidad Especializada de Salud de la Universidad Industrial de Santander – UISALUD procedemos a emitir respuesta oportuna y de fondo, indicando lo siguiente:

En primer lugar, es corresponde indicar UISALUD, es una unidad administrativa especializada, creada y organizada por la Universidad Industrial de Santander, con fundamento en el principio de autonomía universitaria, la Unidad tiene como función principal el aseguramiento y la prestación de servicios de salud de manera directa y a través de la red externa de prestadores de servicios, para la población objeto de aseguramiento, actividades reglamentadas mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 008 de 2017¹.

Misionalmente, nuestra unidad especializada de salud cuenta con talento humano comprometido y una red de proveedores idóneos, en garantía de la calidad en el servicio prestado y el manejo eficiente de los recursos, buscando con ello implementar un enfoque innovador en sus procesos, con altos estándares éticos y responsabilidad social, conforme lo denotan las cifras estadísticas y lo perciben nuestros afiliados.

Ahora bien, la actividad contractual de las universidades estatales se rige por el derecho civil y comercial, lo que permite que, en materia contractual, se acojan a disposiciones distintas a las previstas en el Estatuto General de Contratación Pública, salvo en asuntos tales como, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal en la Constitución Política, y en

¹ Acuerdo del Consejo Superior No. 008 de 2017, “Por el cual se aprueba el reglamento de la unidad de salud de la Universidad Industrial de Santander UISALUD”



la ley, así como la aplicación de los principios de la función administrativa. Por lo anterior, la contratación de la Universidad fue regulada por el Consejo Superior en el Acuerdo 079 de 2019².

En ese orden de ideas y con relación a los contratos de prestación de servicios, en pertinente indicar que es uno de los tipos contractuales consagrados en la legislación y que pueden celebrar las Entidades Estatales. Se trata de un contrato típico, por cuanto se encuentra definido en la Ley y, tiene como objeto la ejecución de actividades relacionadas con la gestión y funcionamiento de la entidad.

De conformidad con lo expuesto, es posible concluir que la suscripción de contratos y/o órdenes de prestación de servicios en las entidades públicas como la Universidad Industrial de Santander es viable para el cumplimiento de sus cometidos, cuando se requieran desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento, para el apoyo a la gestión administrativa de la entidad.

Cordialmente,


GONZALO GÓMEZ PATIÑO
Director UISALUD

C.c. Control Interno y Evaluación de Gestión.

² Acuerdo del Consejo Superior N. 079 del 12 de diciembre de 2019 "ESTATUTO Y REGLAMENTACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER"